

## Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:  
AL ARG 2/2021

24 de febrero de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación al proceso de destitución contra el juez Enrique Pedicone, que se alega fue iniciado por no resolver diversos casos de acuerdo a las instrucciones recibida por un alto funcionario de la Corte Suprema.

Según la información recibida:

El Sr. Enrique Pedicone se desempeña como juez de Cámara de Instrucción de la Provincia de Tucumán, Argentina, desde 2015. Esta función implica la revisión de las resoluciones de los jueces de Instrucción penal en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

*Asuntos en los que se argumenta que el Vocal de la Suprema Corte de Tucumán intervino*

El 28 de marzo de 2019, un día antes de llevarse a cabo la audiencia relativa al expediente N°36778/2017-J1, el Vocal de la Suprema Corte de Tucumán le habría pedido al juez Pedicone sentenciar al procesado de la causa a resolver. Se trataba de un ex convencional constituyente provincial, quien acababa de ganar un caso contra la provincia de Tucumán. Sin hacer caso a la petición, el juez Pedicone habría resuelto sobreseer la causa.

El 23 de junio de 2020, días antes de llevarse a cabo la audiencia del expediente No 32855/2017, de nueva cuenta el Vocal de la Suprema Corte le habría pedido al juez Pedicone que confirmara el sobreseimiento de la causa. Contrario a la petición, el juez se resolvió anular el fallo recurrido.

El 28 de julio de 2020, aproximadamente a las 8:00 hrs, el juez Pedicone recibió una llamada telefónica del referido Vocal de la Corte Suprema, solicitándole una reunión, la que se llevó a cabo a las 9:00 hrs del mismo día. En la reunión, el Vocal pidió al juez que retrasara una investigación para que no llegara a la Corte. El caso se encontraba relacionado con un alto funcionario de la provincia de Tucumán acusado de abuso sexual y estafas.

*Denuncia realizada por el Sr. Pedicone*

Se argumenta que debido a las constantes intervenciones del Vocal de la Corte Suprema de Tucumán en su actividad jurisdiccional, en la última ocasión el juez Pedicone grabó sus conversaciones, las cuales quedaron asentadas en actas judiciales. El 1 de setiembre de 2020, el juez denunció al Vocal de la

Corte Suprema, adjuntando las grabaciones como pruebas de las intromisiones en su actividad jurisdiccional.

Se alega que la Fiscalía de delitos complejos 1 Conclusional, y el Juzgado Conclusional No 1 encargados de desahogar la denuncia presentada, resolvieron no aceptar la aplicación del nuevo Código de Procedimientos Penales; no aceptar la participación del juez Pedicone como querellante particular y desechar la prueba consistente de la grabación del diálogo entre el juez Pedicone y el Vocal de la Suprema Corte. Contra estas decisiones el juez Pedicone interpuso recurso *per saltum* ante la Corte Suprema de Justicia Provincial pendiente de ser resuelto.

#### *Juicio iniciado contra el Sr. Pedicone*

En noviembre de 2020, se presentaron siete denuncias contra el juez Pedicone, para iniciar un procedimiento de Jury de Enjuiciamiento (proceso de destitución), integrado por cinco legisladores y el fiscal de estado. Se alega que dicho procedimiento se inició por denunciar los hechos cometidos por el Vocal de la Corte Suprema.

Se reporta que se redujeron los plazos probatorios, además se habría impedido que la defensa del juez Pedicone tuviera la palabra. Además, se alega que dicho procedimiento no habría sido transparente pues no habría acceso al público o los medios de prensa.

El 18 de febrero de 2020, el juez Pedicone fue destituido por el Jurado de Enjuiciamiento por 6 votos a 2. Las motivaciones del fallo se deberían publicar en cinco días. Según la información recibida, el fallo del Jury de Enjuiciamiento sería inapelable.

Sin perjuicio de la veracidad de las alegaciones recibidas, quisiera expresar mi profunda preocupación por la destitución del juez Pericone, supuestamente por no resolver diversos asuntos en conformidad con las presiones e intromisiones del Vocal de la Corte Suprema de Tucumán y por denunciar dichas intromisiones en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. De resultar cierta la alegación, se encontraría en una clara violación del principio de independencia judicial, según el cual los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvase proporcionar información acerca de las acusaciones realizadas contra el juez Pedicone.
3. Sírvase proporcionar información detallada respecto a la decisión del Juzgado Conclusional No. 1 de no aceptar la participación del juez Pedicone como querellante particular y desechar la prueba consistente de la grabación del diálogo entre el juez Pedicone y el Vocal de la Suprema Corte. ¿En qué medida puede considerarse que esta decisión se ajusta al nuevo Código de Procedimientos Penales?
4. Sírvase proporcionar información detallada en relación al recurso *per saltum* interpuesto por el juez Pedicone ante la Corte Suprema de Justicia Provincial.
5. Sírvase proporcionar información detallada respecto al procedimiento de destitución contra el señor Pedicone, y en particular sobre el respeto de las garantías del debido proceso en todos los procedimientos para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo.
6. Sírvase proporcionar información adicional respecto a la *ratio decidendi* del fallo que destituyó al juez Pedicone de su cargo. ¿En qué medida puede considerarse que esta decisión se ajusta al principio de la independencia de la judicatura, según el cual los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo?
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre si la decisión del jurado puede ser recurrida, tal y como establecen las normas internacionales según las cuales las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente.
8. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado de Tucumán para garantizar la independencia de la judicatura y el derecho de todos los jueces y juezas de resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad e independencia.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se

repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán  
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICDP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (artículo 14).

Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.*

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría afirma que "El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia" (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que "[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]" (A/HRC/32/34, párrafo 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, "sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que "[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura "autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes" (principio 6).

Además, respecto a los procedimientos disciplinarios, los Principios Básicos establecen que toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite

lo contrario (principio 17).

Además, los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones (principio 18). Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial (principio 19). Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares (principio 20).